

## Capítulo III

### EL MOVIMIENTO HISTÓRICO-POLÍTICO DEL CONSTITUCIONALISMO

El constitucionalismo es un movimiento histórico político de carácter doctrinario cuya actividad se sintetiza en la lucha por las libertades y derechos de las personas frente al Poder político. En el mundo occidental se hallan, como es natural, antecedentes más o menos lejanos en las civilizaciones antiguas o en la Edad Media.<sup>1</sup>

Entre los **pueblos antiguos** se destacaron los hebreos, Grecia y Roma. En Israel –como señala la Biblia- el pueblo tuvo un pacto con Yavé Dios y de allí se genera una serie de situaciones: hay una limitación al poder real, se protege a los desposeídos de bienes materiales, a las viudas y a los huérfanos, incluso a los extranjeros. Los profetas se enfrentan con los gobernantes y denuncian con dureza la opresión, el abuso, la pobreza. Los mandamientos de Yavé Dios son superiores al poder real.<sup>2</sup>

Las instituciones políticas griegas, especialmente las de Atenas, son bastante conocidas; el desarrollo de las *polis* y la idea de la democracia, las concepciones sobre la justicia y la equidad constituyen una parte del legado que recogió Occidente. Igualmente, trascendental fue el aporte jurídico político de Roma. El movimiento constitucionalista, en su evolución, encontró en la **época medieval** hechos importantes en casi todos los países europeos, para lo cual contribuyó el nacimiento de las Universidades (las primeras, en Bolonia, París y Oxford).

Ante la imposibilidad de examinar el desarrollo apasionante del movimiento constitucionalista en los diversos países y épocas nos concretaremos a destacar determinadas cuestiones del **constitucionalismo inglés, cuya evolución alcanza en el siglo XVII su consolidación** y que, en buena medida, sirvió de modelo e inspiración.

---

<sup>1</sup> Así, algunos tratadistas como Carl J. Friedrich hablan de "*Constitucionalismo Medieval*" y Charles Howard McIlwain de "*Constitucionalismo Antiguo y Moderno*". Obras que son recomendables por sus sustanciosos comentarios.

<sup>2</sup> Interesantes son los análisis de Georg Jellinek en su clásica obra *Teoría General del Estado*, cuando examina los tipos históricos fundamentales de Estados. El profesor francés Jacques Pirenne hace un minucioso estudio en *La Société Hébraïque d'après la Bible*, éditions Albin Michel, Paris, 1965.

Basta recordar que las antiguas colonias inglesas de Norteamérica se nutrieron de esta fuente y desarrollaron prácticas y regulaciones que permitieron a los futuros estados de la Unión alcanzar una temprana maduración constitucional. El mismo Montesquieu busca su inspiración en la doctrina y prácticas inglesas cuando trata el tema intitulado “*La constitución de Inglaterra*” para desarrollar su célebre teoría de la separación de poderes (libro XI de “*L’Esprit des lois*”).

Vale insistir en que, los acontecimientos de Estados Unidos de Norteamérica y luego de Francia -aunque sirvieron de modelos- **no significa que existan fuentes únicas**. Como también fue resumido, al inicio de este capítulo, la historia política de diversos pueblos occidentales constituye un antecedente doctrinario, el cual puede ser remoto o inmediato de acuerdo al análisis que se haga.

En todo caso, el denominado **constitucionalismo clásico** tiene como antecedente al constitucionalismo inglés que se consolidó en el siglo XVII y como punto de partida inmediato a dos hechos históricos que ocurrieron en la segunda mitad del siglo XVIII (el siglo de las luces): la independencia de las trece colonias inglesas de América del Norte, que se inicia en 1776 y culmina con la Constitución de 1787; y, la Revolución Francesa de 1789 que se prolongaría por una década.

El constitucionalismo buscó establecer -por oposición al Estado absolutista- **un régimen político en el cual, consciente y expresamente, se ubiquen los derechos del hombre como fin último de la actividad estatal**. Y, para que esta aspiración constitucionalista se concrete en la realidad política, se desarrollaron diversas doctrinas e instituciones, cuya vigencia fue asegurada por el proceso revolucionario de fines del Siglo XVIII.

## **1.- La ideología liberal y los principios constitucionales**

La ideología política –telón de fondo- con la cual se desarrolló el constitucionalismo clásico fue la del liberalismo; cosmovisión que rompía con el *statu quo* del absolutismo monárquico, sistema tradicional y autocrático por su concentración del Poder y la no responsabilidad política de su titular. El liberalismo político buscó configurar los límites de un gobierno que debía estar fundado en la soberanía popular y en el respeto de las libertades. En tal contexto, un punto que resultó negativo –e intencionado- fue el énfasis puesto en la libertad económica que se resume en aquello de “*dejar hacer, dejar pasar*”.

El papel histórico de limitar el Poder y de garantizar las libertades lo cumplió también el liberalismo en la independencia de nuestros países latinoamericanos y de esta visión liberal –frente a los godos o monarquistas- participaron Bolívar y Roca fuerte cuando hablaron de dotar a estas repúblicas de instituciones liberales. Para autores como Ruggiero, el liberalismo en su significación europea **se sintetiza en la práctica de las libertades** y éstas,

como bien afirma, constituyen la esencia misma de la personalidad humana.<sup>3</sup>

Con el tiempo la doctrina liberal tomaría diversos caminos de conformidad con el desarrollo social y económico de los diferentes países; con la llamada revolución industrial (y el abuso de la libertad económica) se configuró un estamento social privilegiado -la burguesía- que acaparó la riqueza económica y profundizó la desigualdad social. Como antítesis surgieron las corrientes socialistas: desde los utópicos, pasando por el marxismo científico, hasta el socialismo cristiano (sustentado en la doctrina social de la Iglesia). Nos referimos a la **segunda mitad del siglo XIX**, antecedente del constitucionalismo social, como se verá.

Por lo expresado, no comparto los criterios que minimizan el rol histórico del liberalismo del siglo XVIII e inicios del XIX. Más aún, se reprocha y menosprecia que las instituciones del constitucionalismo clásico fueran creaciones liberales. **Los principios clásicos no tienen ideología de círculo cerrado, ellos pertenecen a la sociedad toda** y son los individuos que los aplican quienes pueden afiliarse a una ideología de derecha o de izquierda.

La separación o división de poderes, la soberanía popular, el gobierno representativo fundado en el sufragio, la responsabilidad y más principios **trascienden los límites de la ideología** para convertirse en conquistas universales, propias de un grado mayor de civilización y desarrollo humano. Y en este mismo ámbito están los derechos fundamentales, cuya esencia y valor radica en el ser humano y son derechos que no pueden ser etiquetados como liberales u otra filiación.

Obviamente, también hay que tener presente que la condición humana, sea individual o de grupo, determina que las instituciones y los principios que las rigen funcionen de manera diferente a cómo fueron concebidas o que presenten deficiencias o bien que respondan a ciertos intereses.

\* \* \*

---

<sup>3</sup> Un panorama histórico amplio sobre el desarrollo de liberalismo en Europa traza el profesor italiano Guido de Ruggiero, *Historia del Liberalismo Europeo*. Traducción española de C.G.Posada, Ediciones Pegaso, Madrid, 1944.